

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NUEVO LEON .



NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR:

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARÉS

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,662 SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA 12 DOCE DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "STAR DEL NORTE", - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

QUE SE EXPIDE PARA USO DE

STAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.

PARIS No. 18 COL. MIRADOR
MONTERREY, N.L.

TELEFONOS 342-20-31
342-31-58
FAX 342-20-61

Q



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
 LIC. HECTOR VILLEGAS
 OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR
 LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

VOLUMEN XXXII.- LIBRO 2.- FOLIO: 273.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,662

SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (12) doce días del mes de Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Yo Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES, Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR:

LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como fundadores:

Los señores ROMULO GARZA GARZA y SYLVIA TREVIÑO MERCADO DE GARZA, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA:- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrará por los Estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

SEGUNDA:- La Sociedad se denominará "STAR DEL NORTE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V.

TERCERA:- El Capital Social es Variable.- El Capital Social mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cien Acciones Ordinarias Nominativas, Serie "A", con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.- La parte variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, Nominativas, las cuales una vez que se emitan constituirán la Serie "B", y tendrán igualmente un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

1

2

----- DE LA SOCIEDAD. -----

----- ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad será: "STAR DEL NORTE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V. -----

----- ARTICULO 2o.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es el siguiente: --

----- a).- Comercialización, consignación, distribución, importación, exportación, representación, y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase de artículos, productos, etc. susceptible de venta al público. -----

----- b).- Adquirir en propiedad o en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones donde la Sociedad tenga intereses o participación, o incluso poder administrar, promover, arrendar, otorgar o adquirir el usufructo, comodato, mediación o compra venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles. -----

----- c).- Registrar, adquirir, utilizar, disponer y obtener toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, comprar, vender y/o rentar toda clase de derechos, de propiedad industrial, así como el disponer de ellos y otorgar licencias o autorizaciones de uso y explotar de los mismos derechos de propiedad industrial o comercial que sean de su propiedad. -----

----- d).- Adquirir acciones, integrantes o participantes en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo Acciones o participación en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar Acciones o participaciones. -----

----- e).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

----- f).- La contratación de personal por cuenta propia o ajena, no limitándose tan solo a la búsqueda del mismo, sino también podrá abarcar la colocación de personal, ya sea en empresas propias o ajenas y/o empresas que tengan relación de negocios con la sociedad. -----

----- g).- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales relacionados con el ramo. -----

h).- Otorgar, suscribir, emitir, expedir, aceptar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de crédito o títulos valor, incluyendo obligaciones con o sin garantía real o hipotecaria, incluso avales, asimismo obtener toda clase de préstamos, créditos, financiamientos con o sin garantía específica, así como otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles e incluso a personas físicas o morales con las que la sociedad tenga relaciones de negocios. -----

i).- Representar en la República, así como en el extranjero a personas físicas o morales que tengan relación directa con los fines de esta compañía. -----

j).- Recibir o proporcionar de o a otras sociedades mexicanas o extranjeras, servicios de asesoría y consultoría en forma enunciativa pero no limitativa en materia de servicios administrativos de mercadotecnia y promociones, compra venta, distribución, agencia, mediación, arrendamiento, comisión, consignación, importación y/o exportación de toda clase de productos, relacionados con el ramo. -----

k).- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación. -----

l).- En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a la colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. -----

ARTICULO 3o.- DURACION.- La duración de la Sociedad es de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. -----

ARTICULO 4o.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales o por el establecimiento de sucursales o agencias o representantes, fuera de esa ciudad. -----

ARTICULO 5o.- NACIONALIDAD.- La Nacionalidad de la Sociedad es

Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

C A P I T U L O II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es Variable.

El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) Cien Acciones Serie "A" Ordinarias, Nominativas, con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del Capital social es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, Nominativas, y mismas que una vez que se emitan, constituirán la serie "B", y tendrán igualmente un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

Todas las acciones en sus respectivas series confieren los mismos derechos y obligaciones.

Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el Capital mínimo fijo no estuviera totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto Acciones de la serie "B" sino hasta que dicho Capital mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado.

Cuando el Capital mínimo de la Sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, podrá establecer el modo, la forma y plazo para pagar la parte insoluta de dicho Capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 7o.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- El Capital social mínimo



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V quinto de estos Estatutos. -----

----- La parte variable del Capital social podrá ser aumentada o disminuida según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULO 8o.- DERECHO DE PREFERENCIA.- La suscripción de las Acciones en ambas Series no podrán realizarse a un valor inferior al del valor nominal de las mismas y sólo podrán ser entregadas a los suscriptores contra el pago de su valor total, previo el cumplimiento de los derechos de preferencia que a estos les corresponden conforme a la Ley. -----

----- ARTICULO 9o.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- El Capital mínimo fijo de la Sociedad, se encuentra totalmente suscrito y pagado, estando representadas las acciones Series "A" por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, y contendrán los requisitos a que se refieren el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 5o. quinto de estos Estatutos, llevarán cupones por el número que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Unico según sea el caso, para el cobro de dividendos e irán firmados autográficamente por dos Consejeros o el Administrador Unico en su caso. -----

----- Mientras se expidan los títulos definitivos podrán expedirse a los suscriptores certificados provisionales nominativos, con idénticos requisitos que los títulos definitivos. -----

----- ARTICULO 10o.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas con las características a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En todo caso la transmisión de acciones realizadas por los accionistas, deberá observarse lo que establece el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

C A P I T U L O III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

5

6

5

6

7

6



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

siempre que se confirme por escrito conforme a los términos del Artículo 143 ciento cuarenta y tres, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 15o.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana.

En consecuencia el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judicialés (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y preguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley Nombrar Peritos.

En los juicios o procedimientos laborales, tendrán 1.

7

7

8

Representación Legal, a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV, 899 ochocientos noventa y nueve, y también la representación legal de la sociedad, en lo aplicable a las demás de los Capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.- En consecuencia el representante legal en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), b), c) y d) de este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante Legal haga en tal Audiencia. -----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la Sociedad. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad. -----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

en todo el territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de los terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la propia Sociedad.

d).- PODER GENERAL CAMBIARIO, los apoderados están facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargos de la misma.

e).- Conferir y revocar los Poderes Generales o Especiales que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso.

f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

ARTICULO 16o.-REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.- Los Consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe.

ARTICULO 17o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJEROS.- La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para los Administradores o Gerentes para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos. En su caso, el depósito de la garantía se hará en la Tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. El Director General, los Directores y demás funcionarios ; empleados de la Sociedad, garantizarán su manejo en los casos ; términos que el Consejo determine.

CAPITULO IV

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 18o.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria a mayoría de votos. Los accionistas minoritarios podrán nombrar, cuando menos un Comisario, siempre que representen, por los menos un 25% veinticinco por ciento de las acciones en circulación o del Capital pagado. La Asamblea podrá designar también uno o más Comisarios Suplentes. Los Comisarios podrán ser reelectos, durarán en funciones un año, pero continuarán en ejercicio, mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos.

ARTICULO 19o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- La Asamblea General de Accionistas, al igual que en el caso de los Administradores, podrá establecer la obligación para el Comisario o los Comisarios, de asegurar la responsabilidad que podrán contraer en el desempeño de su cargo. En su caso, el depósito de la garantía, se hará con igual plazo o los mismos términos establecidos en el Artículo 17o. décimo séptimo de estos Estatutos.

ARTICULO 20o.- REMUNERACION AL COMISARIO.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la Asamblea que los designe.

C A P I T U L O V

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO 21o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico según sea el caso, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses del año. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los casos de los Artículos 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 22o.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser publicada con 15 (quince) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La convocatoria se hará en los términos de los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

(ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que se hubieren sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito conforme a los términos del Artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- ARTICULO 23o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria.- Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito, podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta, télex o fax a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos o en su caso, la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder.

----- ARTICULO 24o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, o quien deba substituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los asistentes. Será Secretario el del Consejo y en su defecto la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas salvo que, cuando menos tres de los asistentes, pidan que sean nominales. Si no se pudieren tratar todos los puntos comprendidos en la Orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, esta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva

convocatoria. -----

----- ARTICULO 25o.- QUORUM DE INSTALACION Y DE VOTACION.- En todas las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital social y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del Capital Social. Si por cualquier circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del Capital social. -----

----- ARTICULO 26o.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De toda Asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores, así como los Comisarios que concurren. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las Listas de asistencia respectivas. -----

----- C A P I T U L O VI -----

----- EJERCICIOS SOCIALES BALANCE Y RESULTADOS -----

----- ARTICULO 27o.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día 1o. (primero) de Enero y concluirá el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social será irregular y comenzará a partir de la fecha de la presente Escritura, y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de 1999 mil novecientos

12



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
 LIC. HECTOR VILLEGAS
 OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

noventa y nueve.

ARTICULO 28o.- APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto sobre la Renta y la participación de los Trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deberán deducirse, serán aplicados como sigue:

a).- Se separará por lo menos el 5% (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el 20% (veinte por ciento) al Capital social pagado.

b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas o si así lo acuerda la Asamblea se llevará total o parcialmente a Fondos de Previsión, de Reservas Especiales, u otros que la misma Asamblea decida formar.

ARTICULO 29o.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTICULO 30o.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31o.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren los incisos I, II, IV y V, del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 32o.- LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

ARTICULO 33o.- PROCEDIMIENTO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las normas que al efecto establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en lo no determinado por estas normas, conforme a las siguientes bases:

a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para este fin deben ser vendidos.

b).- Formularán el balance final de la liquidación y lo depositarán en el Registro Público de Comercio.

c).- Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.

ARTICULO 34o.- FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo V de estos Estatutos, desempeñando el o los Liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo.

El o los Comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al o a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al Consejo de Administración.

C A P I T U L O VIII

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA:- Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" que representan el Capital mínimo fijo de la sociedad, en la siguiente proporción:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SR. ROMULO GARZA GARZA	50	\$ 25,000.00
SRA. SYLVIA TREVIÑO MERCADO DE GARZA	50	\$ 25,000.00
T O T A L:	100	\$ 50,000.00

SEGUNDA:- Los Accionistas otorgándole a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones, salvando su voto los interesados:

a).- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad, el de CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual estará integrado por las siguientes personas, quienes tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones a que se refiere el Artículo 15o. Décimo Quinto de los Estatutos Sociales.

PRESIDENTE: SR. ROMULO GARZA GARZA.

SECRETARIO: SRA. SYLVIA TREVIÑO MERCADO DE GARZA.

TESORERO: SR. ROMULO GARZA LOPEZ.

b).- Nombrar con el carácter de Comisario de la Sociedad al señor C.P. DANIEL TREVIÑO ROJAS.



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
**LIC. HECTOR VILLEGAS
 OLIVARES**
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

c).- Se designa como Apoderados de la Sociedad a los señores ROMULO GARZA LOPEZ, ROMULO GARZA GARZA y SYLVIA TRÉVINO MERCADO DE GARZA, a quienes se les otorgan las siguientes facultades y poderes, pudiendo actuar conjunta o separadamente cualquiera de ellos: -----

1).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. -----

En consecuencia los representantes legales quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y preguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar Peritos. -----

2.- REPRESENTACION LABORAL.- En los juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los

15

Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV, 899 ochocientos noventa y nueve, y también la representación legal de la sociedad, en lo aplicable a las demás de los Capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.- En consecuencia los representantes legales en representación de la Sociedad, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los numerales 1), 3), 4), 5 y 6) de este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que los Representantes Legales hagan en tal Audiencia. -----

----- 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la Sociedad. -----

----- 4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

nombre de los terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la propia Sociedad.

5).- PODER GENERAL CAMBIARIO, los apoderados están facultados para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargos de la misma.

6).- Conferir y revocar los Poderes Generales o Especiales que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Para la Constitución de la Sociedad a que se refiere el presente Instrumento, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores, el Permiso correspondiente, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fé tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y transcribo a la letra, al final de este Instrumento,

DE LA OBLIGACION DE INSCRIPCION EN

EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Para dar cumplimiento a los artículos 27 veintisiete y 27(A) veintisiete paréntesis A, del Código Fiscal del Federación, los Accionistas exhibieron el original de la Cédula Fiscal, la cual se agrega copia de la misma al primer testimonio que de esta escritura se expida y al apéndice del inmueble.

GENERALES

Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales las siguientes:

El señor ROMULO GARZA GARZA, dijo ser: Mexicano por nacimiento, de (76) setenta y seis años de edad, originario de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 28 veintiocho de Agosto de 1922 mil novecientos veintidos, Empresario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GAGR-220828-SI3, con domicilio en la calle Río Volga número 301 trescientos uno Poniente

17

Colonia del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta ciudad.

----- La señora SYLVIA TREVINO MERCADO DE GARZA, dijo ser: Mexicana por nacimiento, de (40) cuarenta años de edad, originaria de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 11 once de Noviembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, casada, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en la calle Río Volga número 301 trescientos uno, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta ciudad.

----- F E N O T A R I A L . -----

----- YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación y VII.- De que habiendo sido leída íntegramente esta acta, por el suscrito Notario, a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día (23) del mes de Agosto de (1999) mil novecientos noventa y nueve, autorizando de inmediato el presente instrumento por no causar impuesto alguno.- DOY FE.

----- SR. ROMULO GARZA GARZA.- SRA. SYLVIA TREVINO MERCADO DE GARZA.- LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. -----
----- A U T O R I Z O D E F I N I T I V A M E N T E la presente escritura, hoy día (10.) Primero de Septiembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve, por haberse presentado el Alta ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente. LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES.- Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar. -----

----- D E L A P E N D I C E -----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----



NOTARIA PUBLICA No. 122
 TITULAR
 LIC. HECTOR VILLEGAS
 OLIVARES
 MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- "Al margen superior izquierdo: Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.- PERMISO 19004682.- EXPEDIENTE 9919004576.- FOLIO 7656.- En atención a la solicitud presentada por el C. RAMIRO CHAVEZ CORPUS, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación STAR DEL NORTE S.A. DE C.V. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, NVO. LEON, a 30 de Julio de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. GENARO SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.- Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- P.A-1 71444". -----

----- O R D E N D E C O B R O -----

----- "DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS:- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:- VIOH-350328-6n8.- PERIODO QUE SE DECLARA: Mes 07 año

19

1999.- Apellidos Paterno, Materno y Nombre o denominación o razón social: VILLEGAS OLIVARES HECTOR. Secretaría Siglas: S.R.E. NOMBRE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DESCRIPCION DEL CONCEPTO: SOLICITUD DE PERMISO. Un Sello que dice: SRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES TRAMITADO 30 JUL 99. CLAVE 154. CANTIDAD A PAGAR: 410 Total de derechos: 410 Importe a pagar 410. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: VIOH-350328-6N8.- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE: VILLEGAS OLIVARES HECTOR LIC.-
Firmado. -----

----- A R T I C U L O 2 4 4 8, -----

----- El suscrito Notario, dá fé y hace constar que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y copiado a la letra es como sigue: -----

----- "ARTICULO 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes . serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, recibió la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con fecha (1o.) Primero de Septiembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve de "STAR DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual se hace constar para los efectos del Tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número (7,662) SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, que se expide para uso de la Sociedad



NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

denominada "STAR DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Fue tomado de sus originales los cuales obran en el VOLUMEN, LIBRO, FOJA Y NUMERO al principio mencionado.- Va en VEINTIUN FOJAS UTILES debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al (1er.) primer día del mes de Septiembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve.-
DOY FE. -----

Hector Villegas Olivares
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 122
VIOH-350328-6N8



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY N.L. MEXICO

Exp. No. 05-267
CARMEN.

REGISTRADO BAJO EL No. 2520 FOL. S/n VOL. 431
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO
MONTERREY, N. L., 30 DE Septiembre DE 19 99
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.

99 SET 29 15:40



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

[Handwritten signature]
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.
LIC. P. J. V. ARJONA